



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 127

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL

NÚMERO QUINCE GUION DOS MIL VEINTE (15-2020).

CUENTADANCIA MUNICIPAL No. T-3-9-17

[Firma manuscrita]
[Sello rectangular]

En la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango siendo las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, ante el Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca comparecen personalmente, por una parte el señor: **Isidro Herminio Castillo Díaz**, quién es juramentado de conformidad con la ley y quién dijo llamarse como ya se indicó, y dice ser de treinta y seis años de edad, quién se identifica por medio del Documento Personal de Identificación No. 2242 37101 0920 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, casado, con instrucción, de profesión: empresario, guatemalteco, vecino de Colomba, con residencia en zona dos de este municipio quién actúa en calidad de Alcalde Municipal de ésta población, calidad que acredita con el nombramiento número veinte guión dos mil diecinueve (20-2019) de fecha 29 de agosto de 2019 firmada por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, del Tribunal Supremo Electoral y acta de toma de posesión No. 01-2020 de fecha 15 de Enero de 2020 del libro Auxiliar de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de fecha quince de enero del año dos mil veinte; y por la otra parte el señor: **Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin**, de treinta y nueve años de edad, casado, constructor, originario del municipio de San Mateo, del departamento de Quetzaltenango y con domicilio en el municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango, propietario de la Empresa: **EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE** con dirección comercial en: Avenida Las Americas 7-62 5to. nivel Torre Pradera Xela oficina 511 zona 3 Quetzaltenango, Quetzaltenango, de nacionalidad guatemalteco, quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI No. 2408 07472 0910



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 128

extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con dirección para recibir notificaciones en: Avenida Las Americas 7-62 5to. nivel Torre Pradera Xela oficina 511 zona 3 Quetzaltenango, Quetzaltenango Teléfono: 7930-4464, con Patente de Comercio de Empresa, Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A. con número de registro: 590545 folio 637, del libro número 552, categoría: única, que ampara la Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE, Constancia de Inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y Número de Identificación Tributaria: 6850837-9 de la SAT, personería que conforme a la ley son suficientes para el presente acto. Ambos aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y capaces; y por ello celebran el presente Contrato de Construcción de Obra Civil (Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales) para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO CALLE RURAL PRINCIPAL CASERIO BUENA VISTA COLOMBA, QUETZALTENANGO de conformidad con la ley respectiva y que en lo sucesivo se denominaran: LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA y EL CONTRATISTA. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por este medio contrata los servicios de la Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE a través de su propietario señor: Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin, para llevar a cabo el proyecto denominado: MEJORAMIENTO CALLE RURAL PRINCIPAL CASERIO BUENA VISTA COLOMBA, QUETZALTENANGO quedando el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con base a recomendaciones técnicas y profesionales y con fundamento en el artículo 47 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme a lo APROBADO por la Junta Cotizadora mediante acta número 26-2020 de fecha trece de octubre del año dos mil veinte;



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 129

punto SEGUNDO del acta número 71-2020 de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, del libro de Sesiones del Concejo Municipal y CONVENIO FUENTE 41 No. 13-2020-PE del Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango. CLAUSULA SEGUNDA: El Señor: Sergio Nazario Gabriel Cahux Ixcolin y su representada EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE, por este acto se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango el Proyecto: MEJORAMIENTO CALLE RURAL PRINCIPAL CASERIO BUENA VISTA COLOMBA, QUETZALTENANGO y para el efecto se ejecutarán los siguientes RENGLONES DE TRABAJO: -----

No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del Artículo	Precio Unitario	Costo Total
1	1,550.00	M2	TRABAJOS PRELIMINARES	Q 6.07	Q 9,408.50
2	1,550.00	M2	CORTE DE CAJUELA e=0.30M y TRATAMIENTO DE SUB-BASANTE (INCLUYE EXTRACCION DE EMPEDRAO EXISTENTE)	Q 99.10	Q 153,605.00
3	1,469.17	M2	TENDIDO Y COMPACTACION DE SUB-BASE GRANULAR e=0.15M	Q 98.00	Q 143,978.66
4	703.50	ML	BORDILLO FUNDIDO IN SITU DE 0.10X0.40M 2,500 PSI	Q 124.40	Q 87,515.40
5	1,469.17	M2	PAVIMENTO DE CONCRETO E=0.15M 4,000 PSI	Q 316.00	Q 464,257.72
6	974.00	ML	CORTE Y SELLO DE JUNTAS EN PAVIMENTO	Q 26.50	Q 25,811.00
7	26.20	ML	LLAVE DE REMATE 0.20X0.40M 4,000 PSI	Q 210.60	Q 5,517.72
8	1,550.00	M2	LIMPIEZA FINAL	Q 2.80	Q 4,340.00
COSTO TOTAL					Q 894,434.00

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LOS RENGLONES DE TRABAJO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 894,434.00). CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 130

CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 894,434.00) los cuales serán pagados al contratista en moneda nacional con fondos provenientes del aporte del Consejo Departamental de Desarrollo Quetzaltenango, aporte de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca) y aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE de Caserío Buena Vista Colomba, Quetzaltenango costo que incluye los respectivos impuestos de ley, mano de obra si calificada y no calificada, materiales, maquinaria, supervisión y todo lo relacionado a la correcta ejecución de los trabajos.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Los renglones de trabajo que se detallan en la cláusula SEGUNDA de este contrato, tienen un costo de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 894,434.00) los que serán pagados al contratista así: a) Según el Artículo 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento: Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al 20% del valor total de este contrato y el resto mediante pagos parciales conforme avances físicos de la obra, según lo norma la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. b) Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior y para dar cumplimiento a lo que establece la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-2432019 y Oficio Circular No. 02-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO: El plazo para la terminación total de los renglones de trabajo descritos será de: Cuatro meses calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Los trabajos a realizar quedan garantizados por un plazo de dieciocho meses los que comienzan a contar a partir que la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 131

Quetzaltenango reciba la obra mediante acta de recepción de los trabajos a satisfacción de la municipalidad. La garantía no cubre los daños por reparaciones no autorizadas, daños intencionados, fortuitos o por catástrofe natural: **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS:** La Empresa EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad lo que incluye materiales, mano de obra no calificada y si calificada, equipo, maquinaria, y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: RESTRICCION DE DERECHO POR PARTE DEL CONTRATISTA:** La Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE no puede ceder los derechos que tiene sobre este "Contrato" y que adquiere de conformidad con sus cláusulas; así mismo la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente y en cualquier caso por incumplimiento del señor Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin propietario de la Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** La Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE es responsable de inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) por lo que la municipalidad de Colomba es ajena a cualquier circunstancia relacionada a la seguridad de los trabajadores, así mismo la empresa deberá identificar al personal contratado por medio de camisas, casco, chaleco o gorra para su fácil identificación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS:** La Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango se obliga a presentar las Fianzas: DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, CONSERVACION DE OBRA Y SALDOS DEUDORES, conforme a los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 132

Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** La Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE a través de su propietario señor: Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento y además de las penas relativas al delito de perjurio contenidas en el artículo (459) del Código Penal.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Los hechos que ocurran, considerados como de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiendo producirse la "comunicación escrita inmediata" en la que se pruebe el hecho ocurrido.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO: Los pagos a que se refiere el presente "Contrato" se realizará de la siguiente forma: Aporte Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca): Cinco mil quetzales exactos (Q. 5,000.00) con fondos provenientes del Aporte Constitucional para Inversión o en su defecto con los fondos del IVA-PAZ que ésta municipalidad administra, Aporte Consejo Departamental de Desarrollo, Quetzaltenango: Ochocientos ochenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 885,000.00) y Aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE de Caserío Buena Vista Colomba Quetzaltenango: Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales exactos (Q. 4,434.00) **Costo Total:** (Q. 894,434.00); haciendo constar que al aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE de Caserío Buena Vista Colomba Quetzaltenango Colomba Quetzaltenango de Q. 5,000.00 quetzales exactos, establecidos en la cláusula Tercera del CONVENIO FUENTE 41 No. 13-2020-PE -suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango y la municipalidad de Colomba, se decremento la cantidad de: Q. 566.00 quetzales exactos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS: Las



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 133

controversias que resulten de la aplicación y ejecución del presente contrato se solventaran por la vía conciliatoria; si no fuese posible de esa forma se podrá acudir a los "Tribunales de Justicia" respectivos, renunciando el señor Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin, al fuero de su domicilio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** El señor: Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin propietario de la Empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE deberá cumplir con el contenido del presente contrato y en caso de retardo deberá pagar a la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por cada día calendario de atraso, una multa de entre el uno al cinco por millar, según artículo 85 del decreto 57-92 (reformado por el artículo 16 del decreto No. 46-2016 del Congreso de la República) el monto de dicha multa se hará efectivo al vencimiento del plazo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y se deducirá de cualquier suma que deba pagarse a la empresa. Las multas por retraso en ningún caso excederán al cinco por ciento del valor contractual, si ocurriere éste extremo ésta municipalidad podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la ley y su reglamento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y afectado la municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, además, cualquier variación en calidad o cantidad será sancionado de conformidad con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA** a) El Constructor, Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin es el responsable de tramitar el LIBRO DE BITACORA del proyecto para su control correspondiente y entregarlo bajo conocimiento al finalizar la obra a cualquiera de las siguientes personas: Director Financiero Municipal o Representante legal de la Unidad Ejecutora. b) Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal o al supervisor de la obra al momento de concluir la obra, esto según el artículo 55 del decreto 57-92 y la omisión de este requisito exime de

Handwritten signature and stamp.



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 134

responsabilidad a la municipalidad de Colomba Costa Cuca en relación al plazo de entrega de la obra. c) Aceptar la supervisión del proyecto por el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tendrá carácter de autoridad ante la empresa. d) Acatar las instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida, quien a su vez informará al Concejo Municipal inmediatamente. e) "Emitir informes mensuales y periódicos del avance físico de la ejecución del proyecto, adjuntando en cada uno de ellos las respectivas fotografías impresas claramente visibles del avance físico del proyecto". f) Que todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra deberá ser corregido, remplazado o construido de nuevo por la empresa sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual y los materiales defectuosos, rechazados o removidos por la municipalidad deberán ser retirados por cuenta y cargo de la empresa inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno. g) La empresa: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE queda obligada a entregar a la municipalidad al finalizar los trabajos un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del Supervisor y/o la municipalidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista: Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin, manifiesto que conozco las penas relativas del delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** El señor: Isidro



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal



No. 135

Herminio Castillo Díaz en su calidad de Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y el señor: Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin manifiestan que están bien enterados del presente "Contrato", leído lo que les fue escrito y bien impuesto de su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Infrascrito Secretario Municipal quien de todo lo actuado da fe. El presente contrato se encuentra contenido en cinco hojas útiles autorizadas por la Contraloría de Cuentas de la Nación, con membrete de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, debidamente sellados y concluido una hora después de su inicio.



EMPRESA CONSTRUCTORA
DE OCCIDENTE
TEL.: 3361-9267
TORRE PRADERA XELA
5da. AVENIDA, OFICINA 511

Isidro Herminio Castillo Díaz
Alcalde Municipal



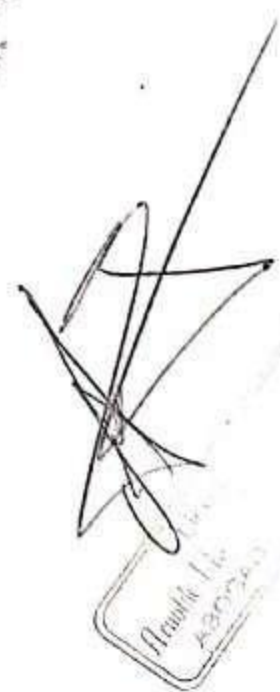
Sergio Nazario Gabriel Cahuex Ixcolin
Contratista

Ante mí

Julio Epifanio Salazar Bal
Secretario Municipal

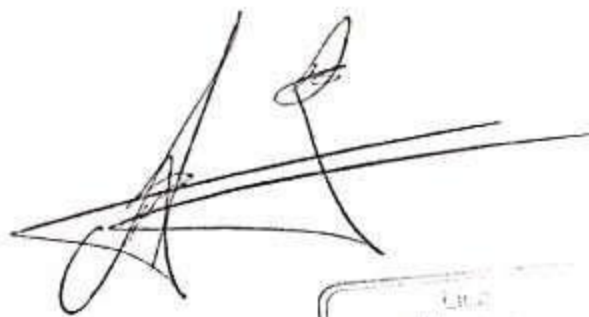


EMPRESA CONSTRUCTORA
DE OCCIDENTE
TEL.: 3361-9267
TORRE PRADERA XELA
5da. AVENIDA, OFICINA 511



En la ciudad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, el veintiséis de Mayo del año dos mil veinte Yo: **El Infrascrito Notario**, HAGO CONSTAR: que las fotocopias que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido reproducidas de su original en mi presencia el día de hoy; que las mismas constan en cinco hojas (5) escritas en su anverso y reverso las cuales reproducen un CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL número quince guion dos mil veinte (15-2020) del Proyecto MEJORAMIENTO CALLE RURAL PRINCIPAL CASERIO BUENA VISTA COLOMBA, QUETZALTENANGO, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte; y leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, valor y efectos legales, la acepto, ratifico, firmo y sello la presente Acta de Legalización de Fotocopias, la presente acta se encuentra en hoja independiente, haciendo en total seis hojas, a la que se le adhieren los timbres que por ley le corresponden. DOY FE. -----

POR MÍ Y ANTE MÍ:



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 792274

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	SERGIO NAZARIO GABRIEL CAHUEX IXCOLIN, propietario de la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE.
Dirección del fiado:	AVENIDA LAS AMERICAS 7-62 5TO. NIVEL TORRE PRADERA XELA OF. 511 ZONA 3. QUETGO.
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 15-2020 del 21 de octubre del 2020
Valor del contrato:	Q. 894,434.00 (ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle Rural Principal Caserío Buena Vista Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Monto afianzado:	Q. 89,443.40 (ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres quetzales con 40/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 23 días del mes de Octubre del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2374713

1 / 5 beneficiario

f\$@evbh

FIANZA: C-5
De Anticipo

POLIZA No: 792275
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	SERGIO NAZARIO GABRIEL CAHUEX IXCOLIN, propietario de la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE.
Dirección del fiado:	AVENIDA LAS AMERICAS 7-62 5TO. NIVEL TORRE PRADERA XELA OF. 511 ZONA 3. QUETGO.
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 15-2020 del 21 de octubre del 2020
Valor del contrato:	Q. 894,434.00 (ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle Rural Principal Caserío Buena Vista Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Monto afianzado:	Q. 178,886.80 (ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis quetzales con 80/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

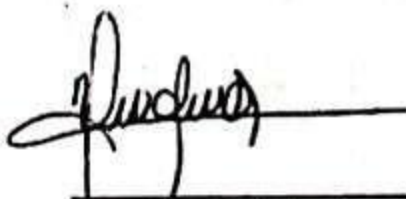
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 23 días del mes de Octubre del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2374714

1 / 5 beneficiario

@@fdbmsv